



APLICA SANCIÓN A LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G. (SOFOFA) POR CONTRATO QUE INDICA.

Santiago, 25 de mayo de 2017.

RESOLUCIÓN EXENTA N° J – 0565 /

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 53 de 1979; el Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 160, de 2016; las Resoluciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Afectas N° 260 de 2013 y N° 234 de 2014, y Exenta N° J-0611 de 2014; la Carta N° 1934, de fecha 12 de abril de 2017, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales; la Carta de fecha 19 de mayo de 2017 de la Sociedad de Fomento Fabril; el Pase Interno N° 7 de Departamento de Certificación y Verificación de Origen, de 24 de mayo de 2017; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600 de 2008.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de julio de 2014, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante e indistintamente "DIRECON" y la Sociedad de Fomento Fabril F.G., en adelante e indistintamente "SOFOFA", suscribieron un contrato para la prestación de los servicios de verificación y pre-certificación de origen de los productos chilenos exportables del sector industrial, respecto de todos aquellos Tratados de Libre Comercio o Acuerdos Comerciales, en que se haya designado o se designe en el futuro a DIRECON como entidad responsable de la certificación de origen y que no se admita encomendamiento de dichas funciones; contrato que fue aprobado por Resolución Afecta del Servicio, N° 234 de 7 de agosto de 2014, y tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 14 de octubre de 2014.
2. Que, según consta en el informe emitido por el Jefe del Departamento de Certificación y Verificación de Origen de DIRECON, Contraparte Técnica del mencionado contrato, en los meses de marzo, abril y mayo del año 2016, SOFOFA remitió las rendiciones de cuentas a que se encuentra obligada de acuerdo a la cláusula sexta del contrato, con la documentación de respaldo incompleta, produciéndose un retraso en los pagos que DIRECON debe efectuar, incurriendo por ende, en un incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato.
3. Que, según lo establecido en la cláusula Duodécima numeral 2 del referido Contrato: "DIRECON aplicará multas como sanción en los siguientes casos: "2. Si SOFOFA incumple total o parcialmente la obligación de difusión a usuarios y capacitación interna en materia de certificación de origen o de entrega de los informes de rendición de cuentas mensual. El monto será de 3 Unidades Tributarias Mensuales".
4. Que habiéndose verificado el incumplimiento parcial de SOFOFA y considerando lo establecido en la Cláusula Duodécima del contrato suscrito al efecto; por Carta Certificada N° 1934, de fecha 12 de abril de 2017, DIRECON notificó a la anotada entidad la decisión de aplicar una multa equivalente a 3 UTM (tres unidades tributarias mensuales) por el incumplimiento a que hace mención el Considerando 3, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar sus descargos.





5. Que, con fecha 22 de mayo de 2017, fue recepcionada la carta de la SOFOFA, fechada el 19 de mayo de 2017, mediante la cual dicha entidad remitió vale vista por la cantidad de \$ 139.941.- (ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos), equivalente a 3 UTM al 19 de mayo de 2017; entendiéndose, en dicho acto, que SOFOFA ha aceptado la aplicación de la sanción impuesta por DIRECON.
6. Que se ha cumplido con las formalidades exigidas por la normativa legal, reglamentaria y con las disposiciones establecidas en las respectivas Bases de Licitación y los contratos mencionados precedentemente.

RESUELVO:

- I. **APLÍCASE** a la Sociedad de Fomento Fabril F.G. una multa ascendente a la cantidad de **\$ 139.941.- (ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos)**, equivalente a 3 UTM (tres unidades tributarias mensuales), por remitir las rendiciones de cuentas a que se encuentra obligada de acuerdo a la cláusula sexta del contrato, con la documentación de respaldo incompleta, produciéndose un retraso en los pagos que DIRECON debe efectuar, incurriendo por ende, en un incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato suscrito con fecha 11 de julio de 2014, entre la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y la Sociedad de Fomento Fabril F.G. (SOFOFA), para la prestación de los servicios de verificación y pre-certificación del origen de los productos nacionales exportables del sector industrial.
- II. **INGRÉSESE** dicho monto a la cuenta contable número 11508 "Cuentas por cobrar - otros ingresos corrientes", de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a través del Departamento de Certificación y Verificación de Origen, a la Sociedad de Fomento Fabril F.G., entregándole copia íntegra de la misma.
- IV. **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la sección de Gobierno Transparente del sitio web del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


PAULINA NAZAL ARANDA
Directora General

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

FGV / PVA / KSR
DISTRIBUCIÓN:

1. SOFOFA
2. DIRECONBI
3. DE JUR
4. Departamento Certificación y Verificación de Origen
5. Subdepartamento de Atención Ciudadana y Transparencia.
6. Oficina de Partes

